

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00524.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de referencia, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 533 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

*“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante **los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor**, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.*”

(...)

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.”

Conforme al aparte normativo antes citado, en el caso puesto a consideración se advierte que se trata de una solicitud de negociación de deudas formulada por Sandra Mejía Arias en su calidad de persona natural no comerciante, lo que de suyo permite colegir que su tramitación se debe efectuar ante cualquiera de los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia o en su defecto cualquiera de las notarías de esta ciudad a quienes por disposición expresa del legislador se encuentra asignado el conocimiento de los asuntos de esta naturaleza, por ende, debe rechazarlo esta sede judicial por falta de competencia, en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la insolvente para que se sirva radicar la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el centro de conciliación o Notaría de su elección.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1768fbde85281f3272ce551f7bf2b67becc059abaf810f99fc049f3f87961399**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 46 de 23 de abril de 2024.